



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 74. DE 1946)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 12 de octubre de 1988

AÑO XXXI - No. 127
EDICION DE 8 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día miércoles 12 de octubre de 1988, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 18, 19 y 20 correspondientes a las sesiones de los días martes 4, miércoles 5 y martes 11 de octubre del presente año, publicadas en Anales números 122, 126 y ... de 1988.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de acto legislativo número 6 de 1988, "por el cual se autoriza erigir a Departamento la Intendencia del Arauca". Ponente para segundo debate honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1988.

Proyecto de ley número 201 de 1987 Senado (Cámara 175 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los treinta (30) años de la fundación de la Universidad Santiago de Cali, en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en Anales número 94 de 1987. Ponencias para primero y segundo debate publicadas en Anales número 106 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Fernando García Vargas. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 235 de 1985 Senado (Cámara 47 de 1985), "por la cual se expiden normas sobre organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública, se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados. Proyecto publicado en Anales número 105 de 1985. Ponencias para segundo debate y texto definitivo del proyecto publicadas en Anales número 73 de 1988. Autor del proyecto, señor Ministro de Salud, doctor Rafael de Zubiría Gómez. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 164 de 1987 Senado (Cámara 131 de 1987), "de acuerdo al ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador José Guillermo Castro Castro. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Víctor Eduardo Dangond Noguera. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 166 de 1987 Senado (Cámara 192 de 1987), "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional". Ponente para segundo debate honorable Senador José Guillermo Castro Castro. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1988. Autores del proyecto honorables Representantes Elsa Rojas de Fernández y Gilberto Vieira White. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 149 de 1986 Senado (Cámara 98 de 1986), "por la cual se ordena la publicidad de las sesiones del Congreso y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Mario Olarte Peralta. Proyecto publicado en Anales número 98 de 1986. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1988. Texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 133 de 1986. Autor del proyecto honorable Representante Fabio Valencia Cossio. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 231 de 1987 Senado (Cámara 202 de 1987), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera

en el Departamento del Valle del Cauca". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holguín Sardi. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 65 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Orlando Duque Satizábal. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 165 de 1987 Senado (Cámara 152 de 1987), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una subregional del Distrito número 1 del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar, con sede en Barranco de Loba Bolívar, cabecera del Municipio del mismo nombre". Ponente para segundo debate honorable Senador José Guillermo Castro Castro. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Alfonso López Cossio. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 215 de 1987 Senado (Cámara 179 de 1987), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holguín Sardi. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 65 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Orlando Duque Satizábal. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 159 de 1986 Senado (Cámara 159 de 1986), "por el cual se dicta el estatuto para los servicios de radioaficionados y radioaficionados por satélite". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holguín Sardi. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 138 de 1987. Ponencia para segundo debate, publicada en Anales número 161 de 1987. Autores del proyecto honorables Representantes Luis Fernando Ramírez Ríos y Jesús María Giraldo. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

V

CITACION

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Promotores: honorables Senadores Carlos Hernando Figueroa, Emilio Urrea Delgado, Laureano Alberto Arellano, Franco Salazar B. y Arcesio Sánchez O.

Proposición número 50

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Fernando Alarcón Mantilla, para que en sesión del Senado que se realizará el día miércoles 12 de octubre del presente año, a primera hora conteste el siguiente

CUESTIONARIO:

1º ¿Cuál es el monto total de las partidas que se le ha señalado en el presupuesto de inversión para la vigencia fiscal de 1989, al Departamento de Nariño?

2º Considera que con ese presupuesto el Gobierno Nacional puede dar cumplimiento a los compromisos adquiridos según documentos suscritos por las autoridades nacionales con el Gobierno de Nariño en junio de 1987 y ratificados en el debate celebrado en la Comisión Octava del Senado de la República en noviembre del mismo año, tales como:

- Solución del problema financiero, existente en el sector salud;
- Inclusión dentro del presupuesto de partidas por valor de \$ 800.000.000.00, destinadas a plazas de mercado y pavimentación de barrios populares;
- Inclusión de partidas para desarrollo de acciones en los municipios incluidos en el Plan Nacional de Rehabilitación, P.N.R., y aquellos en los cuales se justifique su inversión dadas sus precarias condiciones socio-económicas;
- Refinanciamiento del sector educativo, Universidad de Nariño y ampliación de número de plazas educativas para el departamento: incluyendo la incorporación de actuales profesores de hora cátedra, como profesores de tiempo completo.

Partidas para construcción de plantas físicas y locales escolares, particularmente el Instituto Femenino-Libertad, Nocturno Fátima y Jardín Infantil Nacional Piloto;

e) Financiación y construcción del puerto pesquero en Tumaco;

f) Financiamiento para la terminación de las obras siguientes:

Interconexión eléctrica: Popayán-Pasto, Pasto-Tumaco, Junín-Barbacoas.

Carreteras terminación vía: Puerres-Monopamba-La Siberia-Orito.

Construcción variante: San Francisco-Mococa.

Pavimentación vías: Vías Pasto-Tumaco, Pasto-Buesaco-La Unión-Mojarras. Circunvalar Galerías: Ipiales-Gualmatán, Extensión-Iles-Pilcuán, Junín-Barbacoas, Túquerres-Samaniego.

Carretera Costa Norte de Nariño a San José-La Guacamaya.

g) Solución a los problemas de comunicación telefónica de distintos municipios del Departamento, especialmente de Barbacoas y ampliación del número de líneas telefónicas en la ciudad de Pasto.

h) Solución a los problemas de acueducto y alcantarillado que afectan a diferentes municipios;

i) Destinar en producto del convenio Colombo-Ecuatoriano (oleoducto Trasan-dino) a obras de inversión y desarrollo en Nariño y Putumayo.

j) Iniciación de un estudio que permita el rediseño de la política energética y de las regalías por la explotación de recursos naturales en nuestro departamento.

3º Indicar el total presupuestado en el año 1988, para el Municipio de Tumaco, discriminando partidas asignadas por cada uno de los Departamentos Administrativos y Ministerios. Además informar las cifras y porcentajes ejecutados, como también las solicitudes en el presupuesto del año 1989, detallando primordialmente los recursos dirigidos a inversión y las fuentes de su financiamiento.

De los honorables Senadores,

Carlos Hernando Figueroa Ortiz, Emilio Urrea Delgado, Laureano A. Arellano y Arcesio Sánchez O., Senadores de la República.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 7 de octubre de 1988.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 112 de 1988, "por medio de la cual se autoriza la importación de unos vehículos automotores", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la Secretaría General, según (artículo 9º de la Ley 7ª de 1945) en la fecha. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., 7 de octubre de 1988.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional, con el fin de que se proceda a su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 223 de 1987 (Senado); 44 de 1987 (Cámara) (Proyectos acumulados números 79, 80, 119 y 159 de 1987, Cámara), "por la cual se dictan normas sobre la organización administrativa del Distrito Especial de Bogotá, se crea la región de planificación de Bogotá y Cundinamarca y se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Honorables Senadores:

El deficiente régimen institucional de Bogotá lo ha llevado a una verdadera crisis, debatiéndose en un delicado "limbo" debido a la falta de claridad sobre las normas aplicables al núcleo poblacional más importante del país y uno de los de mayor dinamismo entre las grandes ciudades del Continente.

Las últimas disposiciones expresamente dadas para regular la administración del Distrito Especial, datan de hace veinte años y durante su vigencia se han visto afectadas por varias providencias declarando inexecutable un buen número de provisiones. Se impone en consecuencia, la actualización del estatuto que para

Senador de la República,
Jesús Namen Rapalino,

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 112 DE 1988
SENADO

por medio de la cual se autoriza la importación de unos vehículos automotores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los Senadores de la República y Representantes a la Cámara, Principales y Suplentes, los Magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia y los del Consejo de Estado; los Magistrados de los Tribunales Superiores y Contencioso-administrativo, los del Tribunal Superior de Aduanas, los del Tribunal Superior Militar, los del Tribunal Disciplinario y los de Orden Público; El Secretario y Subsecretario del Senado de la República y Cámara de Representantes, los Jueces de la República y los Fiscales de la Nación hasta Juzgados Penales del Circuito y los Diputados a las Asambleas Departamentales podrán importar por una sola vez un vehículo automotor cuyo valor FOB no exceda la suma de veinticinco mil dólares (US\$ 25.000), con un gravamen arancelario del 70% sobre el valor CIF para automóviles de la posición arancelaria 87.02.01.99 y camperos de la posición arancelaria 87.02.01.02 y con un gravamen arancelario del 30% sobre el valor CIF para camperos de la posición arancelaria 87.02.01.01, sin excluir los demás gravámenes de la Ley 75 de 1986 e impuestos al valor agregado.

Parágrafo. El Senador o Representante que al mismo tiempo ostente la calidad de Diputado, no podrá alegarla para hacer doble importación.

Artículo 2º El Instituto Colombiano de Comercio Exterior, a través de su Junta de Importaciones, aprobará de manera individual las respectivas licencias de importación previo el lleno de los requisitos generales de ley y el especial que demuestre la calidad del presunto beneficiario de la importación.

Artículo 3º Esta Ley tendrá vigencia por el término de un año, contado a partir de la fecha de su sanción.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jesús Namen Rapalino,
Circunscripción Electoral del Cesar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de las críticas insanas que se le puedan hacer a este proyecto por la tradicional predisposición e inconducentes cuestionamientos a la clase política nacional y especialmente a los Congresistas de la Nación, quienes somos los que más trabajamos en búsqueda de soluciones a los difíciles problemas que la aquejan, presento este proyecto de ley como un acto de justicia y oportunidad para que todas las personas aquí relacionadas puedan contar siquiera con la presencia de un vehículo que, aunque tenga en el fondo un valor económico representativo, por lo menos está por debajo de los que diariamente se comercializan en nuestro país, al tiempo que se otorga a quienes con desvelo y proceloso sentido patriótico administran justicia, aun con sacrificio de sus propias vidas, la facultad para disponer de un automotor, que no implica presencia de lujos en la actividad profesional, sino una herramienta sana de trabajo para poder cumplir sin sobresaltos con la responsabilidad que el Estado

colombiano ha colocado sobre el hombro de cada uno de ellos.

Bien sabemos la triste situación en que se encuentran nuestros Magistrados, Jueces y Fiscales nacionales, la mayoría de las veces reducidos a unos despachos totalmente inmerecidos, sin los elementos para llevar a cabo su cometido jurisdiccional y sin contar la mala remuneración sometidora y subyugante que, ni siquiera, les alcanza para la digna subsistencia de su familia.

Considero que la finalidad de este proyecto es profundamente de justicia y está guiado por un espíritu de reconocimiento a un trabajo y complejo de unas personas que, con denuedo y coraje viven vigilantes del bienestar de la República, cumpliendo con sus deberes de manera fehaciente y sin contar siquiera con un transporte humilde que indique garantías al pleno desenvolvimiento de sus actividades.

En muchos países civilizados, como el nuestro, sus Senadores, Representantes, Diputados y Concejales cuentan oficialmente con sus vehículos automotores, no como un medio de extramada pompa, sino como un instrumento de laboriosidad o de trabajo, inclusive con la presencia de conductores y guardaespaldas, dada la responsabilidad del Estado en asegurar la vida de quienes por orden constitucional, forman parte de las instituciones legislativas que enmarcan la majestad misma de la República.

Este proyecto no logra lesionar para nada la estructura económica y presupuestal de la Nación colombiana, porque no exonera a sus presuntos beneficiarios del pago de los aranceles, a pesar de que los reduzca a un porcentaje menor, pero en lo que respecta a los impuestos de la Ley 75 de 1986 y valor agregado los beneficiarios de la importación tienen que cancelarlos de manera completa, es decir, sin descontar un solo peso, tal como se hace para todas las importaciones ordinarias y para la comercialización de los vehículos que se producen en Colombia y, por otro lado, le da al país la posibilidad de contar con unas nuevas entradas con estas importaciones.

El proyecto, además, coloca un límite en el precio FOB para su compra que, comparativamente hablando implica prácticamente la obtención de un automotor sin tropes de lujo y abre la oportunidad de que cada persona de las aquí señaladas importe su vehículo de acuerdo con las circunstancias económicas que le acompañan.

Como se puede anotar, además, el proyecto excluye cualquier aspecto de comercio en relación con este acto especial, porque determina la prohibición para los presuntos beneficiarios de esta importación, de transferir a cualquier título su vehículo, sin haber transcurrido tres años, contados a partir del momento de su nacionalización, a la vez que no abre las puertas para que estas importaciones sean continuas, ya que solamente se pueden hacer por una sola vez, como lo reitera el artículo 3º del mismo, como fácilmente se puede apreciar y determinar.

Por estas breves consideraciones y alejado del temor de cualquier circunstancia que pueda improcedentemente colocar en estado de controversia esta situación, espero que mis colegas congresales le otorguen el visto bueno a esta iniciativa supremamente necesaria para el desenvolvimiento de los deberes legislativos y jurisdiccionales dentro y fuera de nuestra Nación.

la capital del país prevé el artículo 199 de la Constitución.

Bogotá se ha mantenido al margen de la evolución que en los pasados cinco años ha tenido la legislación municipal, privándose de instituciones cuya justificación es aún mayor para una comunidad con el grado de complejidad y carencia de medios capaces de generar una participación acorde con la falta de integración social y económica que padece el Distrito Especial. Resulta apenas elemental que los habitantes de Bogotá aspiren y puedan contar con una estructura fiscal que responda a los parámetros de la Ley 14 de 1983; que se beneficien del proceso iniciado por la Ley 76 de 1985 sobre las regiones de planificación y que les sean aplicables algunas de las regulaciones de las Leyes 11 y 12 de 1986, acerca de temas tales como la creación de las Juntas Administradoras Locales o zonales, presencia de los usuarios en las directivas de las entidades descentralizadas de servicios públicos y asignación de la transferencia del impuesto al valor agregado.

Además, la elección popular de la primera autoridad distrital requiere normas complementarias que evidencien el real alcance del cambio institucional más sobresaliente de las últimas décadas.

Es pues, un clamor orientado a modernizar el régimen del Distrito y definir sus relaciones con la Nación, con Cundinamarca y con los municipios que conforman esta región.

Régimen especial del Distrito.

En la Constitución de 1886 a la ciudad de Bogotá no se le concedió ninguna prerrogativa y fue ubicada jurídicamente dentro del mismo régimen común ordinario de todos los municipios del país, condición que empieza a diferenciarse a partir de 1905 a través del Acto legislativo número 3, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente en el gobierno del General Rafael Reyes, donde se establece el fundamento para segregar Distritos Municipales de los Departamentos. Así, mediante la Ley 17 de ese año se creó el Distrito Capital, dependiente de manera directa del Gobierno Nacional, dejando de ser la capital del Departamento de Cundinamarca.

Sin embargo, la novedad sólo se mantuvo hasta 1939 cuando la Ley 65 le devuelve la sujeción al régimen municipal ordinario.

Bogotá asume la condición jurídica de Distrito Especial con ocasión de la expedición del Acto legislativo número 1 de 1945, cuyo espíritu normativo busca sustraerlo de las previsiones constitucionales sobre creación, demarcación y organización por ordenanza, concediéndole plena autonomía frente al Departamento de Cundinamarca. A su vez, al legislador se le atribuye la determinación de la participación en favor de Bogotá sobre rentas departamentales que se causen en la capital.

El texto constitucional en la codificación actual corresponde al artículo 199, que establece lo siguiente: "Artículo 199. La ciudad de Bogotá, capital de la República, será organizada como un Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital de la República, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo Municipio.

Sobre las rentas departamentales que se causen en Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República".

Su funcionamiento legal parte del Decreto legislativo 3640 de 1954, norma que consagra la doble condición de capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, convirtiéndolo al alcalde en agente del Presidente de la República dejando de serlo del gobernador, con facultades para nombrar alcaldes menores en los municipios que por virtud de la norma se anexaron al Distrito.

Al expedirse la Ley 33 de 1968, se le confieren al Gobierno Nacional facultades extraordinarias para emprender una reforma administrativa al Distrito Especial de Bogotá, efectuada mediante el Decreto-ley 3133 de 1968. Sucesivas sentencias de la Corte y el prolongado período de vigencia lo han convertido en un estatuto insuficiente e incoherente, por cuanto ha dejado por fuera materias que son imprescindibles en el funcionamiento de la ciudad y temas que deben definir situaciones administrativas trascendentales así como la concepción de novedosas formas de servicio, factores que integralmente hacen justificable la expedición de un nuevo estatuto marco que oriente la organización y funcionamiento de la ciudad.

Bogotá: El Municipio de Municipios.

El tratamiento ciertamente privilegiado que la Constitución establece para Bogotá, no puede llevarnos a considerarlo como un ente no municipal, pues llegaríamos al absurdo de desconocer una realidad: Bogotá es el Municipio por excelencia. En la capital del país y del Departamento de Cundinamarca se configura la esencia de la vida local, sus posibilidades, sus limitaciones, los núcleos comunitarios que interactúan en la acción cotidiana, los servicios públicos tanto institucionales como empresariales dispuestos a satisfacer las carencias de sus habitantes.

Por ello, cuando pensamos en los problemas municipales, aparece el escenario de Bogotá donde el conjunto nos impone la visión de la gran metrópolis al lado del barrio o el simple vecindario que nos traslada de inmediato al típico municipio colombiano. Gente apacible, si se quiere provincianos, que han decidido

reproducir su hábitat, casi que trasladarlo de la aldea y el caserío, en una de las tantas regiones del país, al epicentro de las decisiones nacionales en procura de mejores perspectivas.

Las necesidades del pequeño municipio en servicios, en posibilidades de participación, en el manejo de los asuntos comunes, en recursos que les son extraños, pues sólo llegan a los centros del poder, en su capacidad de autodeterminación, se tienen, se sienten, se plantean y reclaman a diario en cientos de comunidades que con sus particulares características coexisten en el Distrito Especial.

Nada más contradictorio que concebir instituciones para redimir y dinamizar al municipio, privando de ellas a los habitantes de Bogotá, donde la concepción municipalista en su cabal alcance se encuentra íntimamente arraigada. Así, el Representante César Pardo Villalba en su profundo estudio de ponencia para segundo debate planteaba que "...el crecimiento incontrolado de la ciudad, la invasión de terrenos agrícolas de la Sabana y las interrelaciones con los municipios del área de influencia de la capital de la República han generado una nueva problemática que no se ha podido afrontar institucionalmente por ausencia de instrumentos jurídico-administrativos que, como hemos afirmado, sí se han expedido para los municipios comunes de la República...".

Bogotá y el régimen municipal.

La no alusión a Bogotá en el Estatuto de la Administración Municipal, Ley 11 de 1986, incorporado al actual Código de Régimen Municipal, Decreto número 1333 de 1986, dio lugar a una polémica en la que ha terciado el Consejo de Estado.

Para algunos, tal circunstancia hace inaplicable el texto de la Ley 11 al Distrito, pues consagra exclusivamente el régimen municipal ordinario. Esta interpretación que acogió la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 24 de abril de 1987, lleva a concluir que "...si se considera conveniente o necesario que algunas de las novedades incorporadas en la Ley 11 de 1986, relativas a la dirección de la descentralización administrativa y a la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales, le sean aplicables al Distrito Especial de Bogotá, habría la necesidad de aprobar una nueva ley que así lo dispusiera de manera expresa".

Diferente opinión han manifestado otras autoridades en la materia para quienes no son excluyentes las normas municipales de las especiales para el Distrito. Este sólo podrá privarse del régimen municipal ordinario cuando así lo determine el Congreso en virtud de una ley que desarrolle en tal sentido el artículo 199 de la Carta.

Estamos, pues, ante un hecho que impone el pronunciamiento de las Cámaras a fin de definir expresamente el estatuto para Bogotá, haciendo extensivo el contenido de la reforma municipal con las adaptaciones a las características del Distrito.

La región de desarrollo generada por Bogotá y los Municipios de Cundinamarca.

Los proyectos plantearon diversas soluciones en cuanto a las formulaciones que pudiesen incluir a Bogotá en una región de planificación. El proyecto de ley original número 44, planteaba incorporar al Distrito Especial a la región de planificación de la cual hace parte el Departamento de Cundinamarca. El Proyecto número 80 creaba la región de planificación entre el Distrito Especial y los municipios pertenecientes al área de influencia de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR.

En las deliberaciones fueron reemplazadas las propuestas anteriores, así como las que planteaban la constitución del área metropolitana por la región de planificación Bogotá-Cundinamarca, a la cual se incorpora la totalidad de los entes locales de este Departamento.

Esta nueva región atenderá problemas tan sentidos como la contaminación del río Bogotá, la atención a las zonas rurales de los municipios ubicados en el área de influencia de Bogotá y las relaciones institucionales entre el Distrito, el Departamento y la CAR.

El proyecto.

La iniciativa que se debate tiene origen en cinco proyectos de ley, correspondientes a los números 44 (María Cristina Ocampo de Herrán, Rafael Amador Campos, Silvio Mejía, José Blackburn, Mauricio Guzmán y José Córdoba); 79 (Carlos Alfonso Ayala); 80 (Carlos Alfonso Ayala); 119 (Melquíades Carrizosa Amaya) y 159 (César Gaviria Trujillo, en su calidad de Ministro de Gobierno).

La acumulación fue tramitada en la Cámara mediante una subcomisión que definió el texto con los siguientes temas básicos:

I. Reafirmación de la naturaleza jurídica del Distrito.

II. Creación de la región de planificación conformada por el Distrito Especial y el Departamento de Cundinamarca.

III. Otorgamiento de facultades extraordinarias al Gobierno por el término de un año, para dictar las normas relativas a la nueva organización del Distrito Especial de Bogotá, en las siguientes materias:

a) El establecimiento de una organización administrativa para el Distrito Especial de Bogotá; adecuada a sus exigencias de desarrollo y a la necesaria garantía

de la participación comunitaria en el manejo de los asuntos locales.

b) La definición de relaciones entre la Nación y el Distrito, con la opción de atribuirle a Bogotá funciones asignadas en la actualidad a entidades nacionales, estableciendo los recursos para atender tales responsabilidades.

c) Revisión de las normas sobre catastro, valorización y desarrollo urbano.

d) Regulación de la región de planificación que se establece en el proyecto.

e) Las relaciones con la CAR y la posibilidad de introducir reformas a esta entidad.

f) El establecimiento de la Carrera Administrativa en el Distrito y la clasificación de los empleados oficiales.

El proyecto avanza de manera sustancial en los requerimientos para la determinación de las facultades extraordinarias, por cuanto establece unos criterios detallados, que se relacionan en el artículo 4º, señalando pautas precisas que se convierten en una guía para la acción gubernamental.

El literal c) del artículo 3º fue suprimido en la plenaria de la honorable Cámara. Por tratarse de las facultades sobre las relaciones entre el Distrito y Cundinamarca, considero que las regulaciones sobre la nueva región de planificación clarificarán este aspecto.

Otras iniciativas

Durante el actual período de sesiones el Senador Gustavo Rodríguez presentó a consideración de la Corporación el Proyecto de ley número 40 de 1988, "por la cual se dictan normas para la organización de la ciudad de Bogotá, capital de la República; como Distrito Especial, sin sujeción al Régimen Municipal Ordinario, en desarrollo del artículo 199 de la Constitución Nacional y se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República". Esta iniciativa tiene alcance similar a las que integraron en el proyecto de ley en discusión, aun cuando avanza en el detalle de regulaciones. En últimas, se trata de la aspiración de modernizar el Estatuto Orgánico de Bogotá. Como lo afirma el autor, en su calidad de Representante a la Cámara en la Legislatura de 1985, planteó la necesidad de dotar al Distrito Especial de Bogotá de un régimen diferente para sustraerlo del estatuto de la Ley 11 de 1986, aplicable a los restantes municipios. Si bien, no es viable la acumulación de los proyectos, es importante tener en cuenta que se mantiene el espíritu de la totalidad de la representación política en Bogotá y aun del Departamento de Cundinamarca, de buscar para la capital del país un régimen especial que al involucrar buena parte de los preceptos que le han dado una nueva perspectiva a los más de mil municipios que conforman la estructura político-administrativa del país, pueda a su vez traducir en normas las características muy particulares de una ciudad convertida hoy en el epicentro de las funciones fundamentales a nivel local, departamental y nacional. Las dudas y las controversias que ha suscitado el régimen municipal frente al Distrito Especial de Bogotá, habrán de ser suficientemente despejadas con la aprobación de este proyecto de ley, pues se trata evidentemente de conciliar teorías diversas acerca de la aplicabilidad del Régimen Municipal.

Expectativas alrededor de la iniciativa

Ha sido muy interesante el contacto que como ponente he tenido con funcionarios y organizaciones interesadas en la suerte del proyecto. Voceros del Comité Intersindical Distrital, de Juntas de Acción Comunal, representantes de la Federación Comunal de Bogotá, D. E., expertos congregados en un grupo de trabajo de la Administración Distrital para proyectar las normas que se dictarán en el ejercicio de las facultades extraordinarias y parlamentarios de la Circunscripción de Cundinamarca, coinciden en la urgencia de tramitar el proyecto.

Debo consignar algunos comentarios que me han merecido esas reuniones y si bien, en ciertos casos se traducen en objeciones, estimo que existen explicaciones suficientes para considerar el proyecto en su concepción actual satisfactorio a las expectativas que se han generado en torno al régimen institucional de Bogotá. Entre otros relaciono los siguientes puntos:

1º En cuanto al régimen aplicable al Distrito Especial entre el período que comprende la aprobación de este proyecto y la fecha de expedición de las normas que desarrollan las facultades extraordinarias, resulta a todas luces evidente que regirán las disposiciones actuales, pues de lo contrario estaríamos frente a un vacío que, jurídicamente, no encuentra sustento alguno.

2º La creación de la región de planificación integrada por el Distrito Especial y el Departamento de Cundinamarca, antes que perjudicar la región centro-oriental, puede introducir importantes elementos de la racionalización del gasto público por cuanto, como se ha dicho en ponencias anteriores, nada impide que el Departamento de Cundinamarca siga formando parte de la región más amplia a la cual pertenece.

3º La preocupación de los actuales funcionarios del Distrito de encontrar riesgos en la previsión del último literal del artículo 3º, debe desaparecer, por cuanto ciertamente es razonable que los derechos adquiridos habrán de preservarse. Por ello resulta apenas obvia, la necesaria alusión a los Acuerdos Distritales números 6, 12 y 21 de 1987, y a las normas que vienen rigiendo la contratación, clasificación, negociación co-

lectiva y los demás beneficios laborales definidos por disposiciones vigentes, todos los cuales deberán ser tenidos en cuenta al dictar los decretos en uso de las facultades que se conceden. Además, conviene resaltar que el término "empleados oficiales" no constituye amenaza de convertir a los actuales trabajadores oficiales públicos en empleados públicos, pues la primera es una denominación genérica.

4º La opinión de las organizaciones comunitarias, Juntas de Acción Comunal, de los Sindicatos y Trabajadores, así como de los gremios y demás sectores ciudadanos partícipes del desarrollo de la ciudad capital, deben sin duda alguna formar parte de la información que la Comisión Especial creada en el artículo 5º habrá de reunir en cumplimiento de su función consultiva frente al Gobierno Nacional en la expedición de los decretos-ley.

Consideraciones finales

Contrasta el proyecto con la ley que sirviera de base para dictar el estatuto vigente (Decreto 3133 de 1968). En aquella ocasión la Ley 33 de 1968 en el artículo 11, literal b), al conceder las facultades lo hacía con el fin de "... b) Reformar la organización administrativa del Distrito Especial de Bogotá para adecuarla a los requerimientos básicos de su desarrollo".

En esta oportunidad, no se trata de un simple proyecto de facultades, porque a más de cumplir otros objetivos, concreta en términos precisos y con un buen grado de detalle la acción del ejecutivo derivada de la ley que se aprueba.

Las anteriores consideraciones me llevan a proponer a los honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional: Dése primer debate al Proyecto de ley número 223/87 Senado, "por la cual se dictan normas sobre la organización administrativa del Distrito Especial de Bogotá, se crea la región de planificación de Bogotá y Cundinamarca, y se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Alfonso Valdívieso
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 117/87 Cámara y 169 Senado de 1987, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del periodista, poeta y escritor Luis Felipe de la Rosa, y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores:

Cumplo con el honoroso cargo que me ha conferido la Comisión Segunda del honorable Senado, de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 117/87 Cámara y 169/87 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del periodista, poeta y escritor Luis Felipe de la Rosa, y se dictan otras disposiciones".

En el año de 1929 la Asamblea Departamental de Nariño declara a Luis Felipe de la Rosa "Hijo Predilecto del Departamento" y al mismo tiempo el Cabildo de la ciudad lo condecora con la "Medalla de Oro" en reconocimiento a su labor literaria en el extranjero.

En el año de 1934 el poeta obtiene el primer lugar con su canto ético "Riego de Sangre".

Tanto la obra como la vida del escritor, son un ejemplo de consagración al trabajo literario y un verdadero motivo de orgullo para sus conciudadanos, quienes lo consideran dotado de los más altos atributos intelectuales. Su vida aventurera es otro motivo de admiración ya que en sus andanzas por países de la América del Sur, va dejando en cada lugar el fruto de sus trabajos, siempre dirigidos hacia los más nobles ideales que han de acompañarlo a lo largo de su vida.

Después de su largo exilio, en parte forzoso, regresa a morir en su patria. Este es el síntesis del periplo que cumple el destino de este hombre, que desde sus comienzos como educador, hasta el final de su carrera, consagra su vida a la exaltación de los valores del intelecto.

En el artículo segundo del proyecto de ley en referencia se autoriza al Gobierno para "la proyección y realización de varias obras de utilidad pública y de interés social y cultural", las cuales en realidad están destinadas a perpetuar la imagen del escritor y a servir, al mismo tiempo, a la tierra en donde vio la luz.

No obstante el autor del proyecto equivoca las citas de los ordinales del artículo 76 de la Constitución que autorizan al Gobierno para realizar las obras señaladas, pues cita el ordinal 12 en lugar del 11 en el cual se fundan constitucionalmente las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo en estos casos. Dado que este error sería suficiente para motivar las objeciones de la Presidencia al proyecto, me permito proponer a los honorables Senadores de esta Comisión, que se apruebe en primer debate dicho proyecto con el pliego de modificaciones adjunto.

Vuestra Comisión,

Colón Caicedo Portocarrero
Senador Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

"PROYECTO DE LEY NUMERO 117/87 CAMARA por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del periodista, poeta y escritor Luis Felipe de la Rosa, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Igual al original.

Artículo 2º En asocio a esta efemérides, la Nación se vincula a la ciudad de Pasto con la proyección y la realización de algunas obras de utilidad pública y de interés social y cultural. En consecuencia se autoriza al Gobierno Nacional para que de conformidad con los numerales 11, 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución, proceda de la siguiente manera:

Literales a, b, c, d, e, f, iguales al original.

Artículo 3º Igual al original.

Artículo 4º Igual al original.

Artículo 5º Igual al original.

Presentada a consideración de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República por el Senador,

Colón Caicedo Portocarrero.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación colombiana rinde tributo de admiración a la memoria del periodista, poeta y escritor Luis Felipe de la Rosa, en el centenario de su natalicio a celebrarse en la ciudad de Pasto el 19 de septiembre de 1987, como testimonio de reconocimiento a su meritoria labor en favor de la cultura.

Artículo 2º En asocio a esta efemérides, la Nación se vincula a la ciudad de Pasto con la proyección y la realización de algunas obras de utilidad pública y de interés social y cultural. En consecuencia se autoriza al Gobierno Nacional para que de conformidad con los numerales 11, 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución, proceda de la siguiente manera:

a) Construcción de una sede para el funcionamiento de la Academia de Historia de Nariño.

b) Construcción de una sede para el funcionamiento del Colegio de Periodistas de Nariño y el Círculo de Periodistas de Nariño.

c) Construcción de cuatro centros culturales en los barrios periféricos de la ciudad de Pasto, en asocio con el Banco de la República.

d) Construcción de un colegio en la ciudad de Pasto que lleve el nombre del poeta Luis Felipe de la Rosa.

e) Ampliación y dotación del colegio Luis Felipe de la Rosa de la ciudad de Consacá.

Artículo 3º El Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministerios de Gobierno, Educación, Comunicación y Obras Públicas, celebrará los contratos necesarios para adelantar las obras mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 4º Se autoriza al Gobierno Nacional para apropiarse en el presupuesto las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentada a consideración de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República.

Colón Caicedo Portocarrero

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 192 de 1987, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de fundación de Yarumal, Antioquia, se hacen algunas apropiaciones en el Presupuesto Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

El artículo 76 de la Constitución Nacional autoriza al Congreso para presentar proyectos de ley por los cuales se fomentan obras útiles y benéficas. Y aquí, lo mismo que en los ordinales 11 y 17 del mismo artículo, se basa la iniciativa que tienen los miembros del Congreso para la presentación de proyectos de ley que demanden erogaciones del fisco; pero si bien los miembros del Congreso tienen aquí libre iniciativa, de todas maneras deben sujetarse a los planes y programas correspondientes.

El artículo segundo del proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de fundación de Yarumal, Antioquia, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones", desarrolla todo un programa de obras públicas que va desde la ampliación y construcción del acueducto, del matadero, electrificación rural, cambio de redes urbanas de energía, pavimentación, construcción de establecimientos de educación, repavimentación de carreteras, remodelación y dotación de la Casa de la Cultura, construcción del Coliseo Cubierto, "hasta la pavimentación y remodelación del parque principal del municipio de Cedeño.

Como se ve, la construcción de estas obras implicaría un gasto extraordinario de varios miles de millones, el cual no se halla contemplado en el presupuesto. No existen pues planes y programas y menos la cuantificación del gasto.

El artículo 211 de la Constitución Nacional prohíbe tanto al Gobierno como al Congreso proponer aumentos o la inclusión de un nuevo gasto si se altera el equilibrio presupuestal.

La Ley 25 de 1977 dice en su artículo primero: "Para todos los efectos del numeral 20 del artículo 76 de la Constitución, son empresas útiles y benéficas, dignas de estímulo y apoyo de la Nación, que el Congreso puede fomentar por medio de iniciativas legales, aquellas de derecho público o derecho privado, sin ánimo de lucro, que se ajusten a los planes y programas sectoriales vigentes, emprendidos, trazados o puestos en marcha..."

Esto significa que en principio la iniciativa corresponde al Gobierno, pero también pueden tenerla los miembros del Congreso, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución antes citado. Pero en este caso, deben respetarse los planes y programas establecidos.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, deben presentarse todos los pormenores, "especificaciones, diseños, planes referentes a los trabajos que haya de organizarse, el presupuesto de gastos calculados para el momento en que hayan de adelantarse y terminarse".

Estos requisitos brillan por su ausencia en el Proyecto de ley 176/87 Cámara y 192/87 Senado del cual nos ocupamos en esta ponencia. Refiriéndose a esta clase de proyectos, la Suprema Corte de Justicia dice expresamente que en ausencia de ellos "la ley que los adoptara sería inconstitucional aunque el proyecto lo hubiera propuesto el Gobierno".

Por las razones antes expuestas, honorables Senadores, creo que debe negarse su aprobación al Proyecto de ley 176/87 Cámara y 192/87 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de fundación de Yarumal, Antioquia, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Jorge Cristo Sahium.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., septiembre 7 de 1988.

En sesión de la fecha una vez aprobada y discutida la proposición con que terminó el informe del Proyecto de ley número 192/87 Senado, 176/87 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la fundación de Yarumal, Antioquia, se hacen algunas apropiaciones al presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". La Comisión por unanimidad aprobó en dicha sesión la ponencia negativa presentada por el ponente y en consecuencia su archivo del presente proyecto de ley.

El Presidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Vicepresidente,

MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

El Secretario General,

Jaime Lara Arjona.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 20/88, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, Ginebra, 18 de noviembre de 1983".

Señor Presidente de la Comisión Segunda
Señores Senadores:

El presente convenio está basado en la Resolución número 93 de mayo de 1976 de las Naciones Unidas, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos.

Uno de los mejores instrumentos de regulación del mercado internacional, afirma el Ministerio de Relaciones Exteriores, son los convenios internacionales cuando ellos contemplan, agregamos nosotros, la salvaguarda de los intereses de las Altas Partes Contratantes.

Este es el caso del presente convenio, que ofrece a los países miembros, especialmente a los productores de maderas tropicales, su cooperación para mejorar la comercialización internacional y la producción de las maderas tropicales.

El incentivar el intercambio, suministro de informaciones sobre el mercado mundial de maderas tropicales y la conservación del medio ambiente, son factores que se deben tener en cuenta para valorar la importancia de este convenio.

Es sabido que los productores de maderas tropicales pertenecen en su gran mayoría a los países subdesarrollados y que los consumidores de este producto son precisamente los países ricos. En esto consiste la necesidad de fortalecer la defensa colectiva, si pudiéramos hablar así, de los países más débiles por medio de una organización que les permita superar sus desventajas al respecto.

El tratado dispone el establecimiento de una organización administrativa llamada Organización In-

ternacional de las Maderas Tropicales, la cual estará encargada de aplicar las disposiciones del tratado y de supervisar su funcionamiento. La máxima autoridad de esta Organización será un Consejo compuesto por un miembro de cada uno de los países firmantes, que se reunirá ordinariamente una vez por año. Habrá además un Director ejecutivamente, encargado de la administración y de la aplicación del convenio, de acuerdo con las decisiones estipuladas. Podemos considerar por lo tanto que los intereses de los países firmantes quedan, en principio, vigilado por el Consejo de su Director Ejecutivo.

En el fondo el convenio trata de asegurar "un reparto económico y justo" entre los países exportadores o productores y las naciones importadoras.

Siguiendo la exposición de motivos, debemos consignar los aspectos principales del convenio.

En primer lugar, proporciona un marco eficaz para la cooperación entre países; fomenta la expansión y diversificación del comercio de maderas tropicales y aumenta sus exportaciones. También estimula una mayor elaboración de las maderas tropicales en los países productores, con miras a promover su industrialización. Alienta a estos países a la repoblación y ordenación forestales; mejora la comercialización y distribución de las exportaciones de maderas tropicales; fomenta la conservación de los bosques tropicales y sus recursos genéticos y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Si tenemos en cuenta que Colombia dispone de 53 millones de hectáreas de bosques naturales de los cuales 39 millones corresponde a bosques comerciales, nos es fácil comprender los beneficios que tiene para el país un convenio dirigido a cuidar técnicamente esta riqueza y a ordenar su explotación.

Además, el sector forestal, como lo recuerda el Ministerio de Relaciones Exteriores, genera cerca de 100.000 empleos directos en zonas donde son escasas las oportunidades de trabajo productivo.

Los beneficios que el país deriva de este convenio son múltiples. Primero, ofrece a los estados miembros una eficaz cooperación para mejorar su producción y comercialización. Por otro lado apoya los proyectos de investigación, elaboración y procesamiento de maderas, incentiva el intercambio y suministra informes sobre el mercado mundial.

Agreguemos las siguientes consideraciones: La presencia de Colombia es muy lúgida en la explotación de estos productos y el convenio le proporciona alientes para su incremento.

No aparece en el convenio ningún punto contrario a los intereses nacionales.

El convenio está de acuerdo con la Constitución y las leyes colombianas.

La exposición de motivos del señor Ministro de Relaciones Exteriores es favorable a su aprobación. Como Senador de la República comparto en su totalidad las razones expuestas por la Cancillería colombiana.

En vista de las anteriores consideraciones propongo a los miembros de la Comisión Segunda del honorable Senado que den su aprobación al proyecto de ley número 20 de 1988 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, Ginebra, 18 de noviembre de 1983".

Vuestra Comisión,

Colón Caicedo Portocarrero
Senador Ponente

INFORMES

Señor Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado.

En mi condición de ponente designado por la Comisión para estudiar las objeciones al Proyecto de ley número 87/84 Senado, 214/84 Cámara, presenté el informe respectivo el cual fue leído en la sesión de la Comisión el día 7 de septiembre de 1988 quedando suspendida la aprobación de la proposición con que termina el informe.

De acuerdo con las inquietudes presentadas por los honorables Senadores: Miguel Santamaría Dávila, Edmundo López Gómez e Ignacio Valencia López, quienes aconsejaron se nombrara una sub-comisión para elaborar un nuevo proyecto que sólo rindiera honores al General y Ex Presidente José María Campo Serrano y se suprimieran los artículos que tienen que ver con la inversión del gasto por ser de iniciativa del Ejecutivo.

Al hacer las consultas pertinentes al Departamento Jurídico relacionadas con el fraccionamiento del proyecto de la referencia nos conceptuó que esto no es viable en el presente caso porque este proyecto fue objetado en su conjunto por el Ejecutivo.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto me permito

Proponer:

Archívese el Proyecto de ley número 87/84 Senado, 214/84 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 154 años del nacimiento del General José María Campo Serrano, ex Presidente de la República y a los 71 años de su muerte y se dictan otras disposiciones".

David Tcherassi Guzmán
Senador de la República
Circunscripción del Atlántico

Actas de Comisión

COMISION QUINTA

Sesiones ordinarias.

ACTA NUMERO 04 DE 1988

En Bogotá, D. E., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 1988, siendo las diez (10) de la mañana se reúnen en sesión ordinaria los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, bajo la Presidencia del honorable Senador Pedro José Barreto Vacca.

Se aprueba y desarrolla el siguiente orden del día:

I

Llamada a lista.

La Secretaría llama a lista y contestan los honorables Senadores:

Barreto Vacca Pedro José, Becerra Ruiz Héctor Julio, Díaz Granados Alzamora José Ignacio, Grisales Grisales Samuel, Jaramillo Botero José, Rodríguez Vargas Gustavo, Tovar Zambrano Félix, Urrea Delgado Emilio, Valencia García Humberto, Vélez Escobar Ignacio.

II

Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

III

Discusión y votación del articulado del Proyecto de ley número 47 (Cámara) y 235 (Senado).

"Por la cual se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones": Con asistencia del señor Ministro de Salud, doctor Luis Arraut Esquivel y del Superintendente de Seguros de Salud, doctor Roberto Acosta Borrero.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

La Presidencia declara abiertas las postulaciones para la Presidencia de la Comisión.

Toma la representación de la bancada liberal el honorable Senador Humberto Valencia García, para postular el nombre del honorable Senador Félix Tovar Zambrano.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Emilio Urrea Delgado, para postular su nombre.

La Presidencia declara cerradas las postulaciones y procede a nombrar escrutadores a los honorables Senadores Humberto Valencia García y José Jaramillo Botero.

Prosiguen los mecanismos para la votación:

a) Informe de la comisión escrutadora, declara que el resultado de la votación ha sido: Seis (6) votos por el honorable Senador Félix Tovar Zambrano; un (1) voto por el honorable Senador Emilio Urrea Delgado; para un total de siete (7) votos.

b) Se aprueba el resultado de la votación.

c) Toma del juramento al honorable Senador Félix Tovar Zambrano, Presidente elegido.

El honorable Senador Félix Tovar Zambrano, Presidente de la Comisión, hace uso de la palabra para agradecer el alto honor que representa el ser elegido Presidente de la Comisión, resalta que tal dignidad se la hacen al Departamento del Caquetá y a la Comisaría del Amazonas, en momentos en que la región y el país esperan que el Congreso de la República depare su mejor acción para propiciar las herramientas que determinen las soluciones que necesita.

Declara que consciente de tal responsabilidad pondrá todo su empeño en adelantar los debates sin sectarismo alguno, con el ánimo de propiciar todo lo beneficioso que sea necesario y con lo que pueda contribuir la Comisión a la consecución de tales fines.

Finalmente reafirma que tendrán en él un amigo leal y sincero, que contribuirá al éxito de la labor gubernamental en la cual están comprometidos y con la cual el pueblo espera contribuya el Congreso, y que es necesaria para lograr la paz y el cambio social.

La Presidencia declara abiertas las postulaciones para la Vicepresidencia de la Comisión.

Toma la representación de la bancada conservadora el honorable Senador José Jaramillo Botero para postular el nombre del honorable Senador Ignacio Vélez Escobar.

La Presidencia declara cerradas las postulaciones y procede a nombrar escrutadores a los honorables Senadores José Ignacio Díaz Granados y José Jaramillo Botero.

Prosiguen los mecanismos para la votación.

a) Informe de la comisión escrutadora, declara que el resultado de la votación ha sido siete (7) votos a nombre del honorable Senador Ignacio Vélez Escobar; para un total de siete (7) votos.

La Presidencia anuncia que ha sido elegido a la dignidad de la Vicepresidencia el honorable Senador Ignacio Vélez Escobar. Al no encontrarse presente en el recinto se aplaza la aceptación de la elección y toma del juramento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Roberto Acosta Borrero, Superintendente de Seguros de Salud. Expone los siguientes aspectos que sustentan la necesidad del proyecto:

a) La motivación que tuvo el legislador para crear la Superintendencia Nacional de Seguros de Salud, encargada de la vigilancia y control del sector asistencial del Instituto de Seguros Sociales.

b) La urgente necesidad de ampliar el ámbito de su acción, dándole poder para calificar y sancionar a todas las entidades del sector salud.

c) Hace entrega de documentos que describe y explica los capítulos sustanciales del proyecto.

d) Relieva y aclara el capítulo 1º que trata de los aspectos definitorios de asistencia pública.

e) Señala los aspectos administrativos que se crean, como lo son, la Secretaría General, la Oficina Jurídica y las funciones del control de recursos, como también las entidades que entrarían a ser supervisadas.

f) Resalta las nuevas funciones de control y su efectividad.

g) Señala la distribución de la planta de personal y la financiación para su funcionamiento.

Hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados, ponente del proyecto. Expresa que los vacíos manifestados por él y la Comisión, que existían en el proyecto se han visto subsanados con las explicaciones hechas por el señor Ministro de Salud en sesión anterior. Resalta su importancia en el sentido que contempla el rediseño y la actualización de las normas que regulan el Sistema Nacional de Salud. Señala la importancia de retomar el artículo 19 de la Constitución Nacional para hacer de este sentido la esencia de la definición de la asistencia pública y se niegue la posibilidad de que los recaudos para esta destinación se desvíen y se les dé otra destinación. Afirma que la iniciativa legislativa que se discute se constituye en un primer paso para darle al Ministerio de Salud un mecanismo coercitivo que le permita llevar más auténticamente la representación y defensa de los intereses de la salud.

Afirma que considera conveniente agregar unas reflexiones con respecto a las beneficencias y a sus patrimonios, los cuales son entes disueltos y sus patrimonios deben pasar a fortalecer al de los hospitales colombianos, por lo que señala propone la suspensión total de ellos. Concluye reafirmando la importancia del proyecto, el cual ha sido suficientemente debatido, declara por consiguiente que la temática se ha agotado, reitera el beneficio que obtendrán de su aplicación todos los colombianos por la repercusión histórica que tendrá la remodelación de nuestro Sistema Nacional de Salud.

La Presidencia pregunta si todos los Senadores integrantes consideran que hay suficiente ilustración. Pone a la aprobación la consideración anterior, la cual es aprobada.

El honorable Senador Humberto Valencia García, pide se lea la proposición allegada a la Secretaría de la sesión, en el sentido que el proyecto sea votado en bloque, como lo contempla el artículo 244 del reglamento del Congreso.

La Presidencia ordena sea leída la proposición y la somete a aprobación, la cual resulta aprobada.

El honorable Senador José Ignacio Díaz Granados Alzamora, propone sea leído en su totalidad el proyecto y después se votará como lo señala la proposición que acaba de ser aprobada.

La Secretaría lee la totalidad del proyecto.

La Presidencia somete a discusión todo el articulado del proyecto. El cual es aprobado unánimemente.

La Secretaría lee el título del proyecto, el cual es aprobado.

La Presidencia nombra ponente para segundo debate al honorable Senador José Ignacio Díaz Granados.

El honorable Senador José Ignacio Díaz Granados, acepta la ponencia y señala el curso que ha llevado el proyecto, el cual pasó a plenaria en la legislatura anterior a solicitud de las partes que componen los conflictos de opinión y habiéndose concertado acuerdo, regresó a solicitud del ponente a la Comisión, con el objeto de imprimirle las modificaciones que lo hicieran viable.

La Secretaría lee la petición allegada a la Presidencia por el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados, solicitando se incluya en el orden del día de la próxima sesión la discusión del articulado del Proyecto de ley número 236 (Senado) de 1984: "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados.

Finalmente, la Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Salud, doctor Luis Arraut Esquivel, se refiere a dos aspectos, en el primero felicita y expresa su complacencia en la designación de la Presidencia y la Vicepresidencia recaída en cabeza de los honorables Senadores Félix Tovar Zambrano e Ignacio Vélez Escobar. En segundo lugar, agradece la actitud de estudio y contribución que los honorables Senadores miembros de la Comisión Quinta han tenido para con el proyecto. Así mismo reitera su confianza en encontrar la misma resonancia con proyectos futuros.

La Presidencia reitera el ánimo que la Comisión tiene para con los proyectos de salud, como también hacia todas las iniciativas que le competen, porque está seguro del empeño que todos los miembros tienen en contribuir a las soluciones en los que están comprometidos. Finalmente levanta la sesión siendo la 1:35 de la tarde, y convoca para el día miércoles 31 del mes en curso, a las 10:00 de la mañana.

El Presidente,

Félix Tovar Zambrano.

El Secretario General,

Rodrigo Perdomo Tovar.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día miércoles 12 de octubre de 1988, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Nombramiento de la Comisión Accidental para que estudie las objeciones del Ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 211 Cámara, 166 Senado de 1986, "por la cual se faculta al Gobierno para la creación del Instituto Tecnológico del Putumayo". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en los **Anales número 127 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 79 de 1987**. Autor del proyecto el honorable Representante Ernesto Muriel Silva.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 47 Cámara de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Tratado suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero. Ponencia para primer debate **Anales número 113 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 124 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 49 de 1988**. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Coronel (r) Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 162 Cámara, 24 Senado de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios y Títulos de Educación Superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS, firmado en Bogotá el 23 de junio de 1986". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero. Ponencia para primer debate **Anales número 120 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 125 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 51 de 1988**. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Coronel (r) Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 98 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se vincula al tricentenario de la fundación de San Gil, Santander y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Hernando Lozano Díaz. Ponencia para primer debate **Anales número 113 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 123 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 71 de 1988**. Autor del proyecto el honorable Representante Raúl Gómez Quintero y el señor Ministro de Justicia doctor Guillermo Plazas Alcázar.

Proyecto de ley número 145 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Municipio de Amagá, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante José García Baylles. Ponencia para primer debate **Anales número 113 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 123 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 123 de 1988**. Autor del proyecto el honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Proyecto de ley número 14 Cámara de 1988, "por la cual el Congreso y la Nación colombiana rinden honores a la memoria del doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez". Ponente para segundo debate el honorable

Representante Hernando Betancur Ramírez. Ponencia para primer debate **Anales número 90 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 123 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 123 de 1988**. Autor del proyecto el honorable Representante Armando Estrada Villa.

VI

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 69 y 118

Al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Oscar Mejía Vallejo. Promotores: los honorables Representantes Salomón Nader Nader y Carlos Rodado Noriega.

CUESTIONARIO:

1º ¿Qué opinión tiene el señor Ministro de Minas sobre el denominado "sobredimensionamiento" del sector eléctrico colombiano?

2º ¿Considera el Gobierno que el proyecto integrado de Urrá, es una obra de interés y conveniencia nacionales o simplemente de utilidad regional?

3º ¿Se identifica el señor Ministro con la decisión adoptada durante la anterior administración de adelantar por separado las dos etapas del proyecto empezando por el de Urrá?

4º ¿Cuál es la justificación técnica, económica o de otra índole para llevar a cabo de manera aislada el proyecto de Urrá I? ¿Es ese Urrá I el mismo proyecto al que se refería el estudio de factibilidad original?

5º ¿La decisión del Gobierno de construir el proyecto Urrá I es consistente con el Plan de Expansión de ISA, con el Plan de Inversiones Públicas de la Nación? ¿Diga el señor Ministro con qué recursos se financiará el proyecto? ¿Cuándo (qué mes y qué día) se firmará el contrato para las obras civiles?

6º ¿Considera el señor Ministro que los impactos ambientales de Urrá II no han sido estudiados o que no son técnicamente manejables? ¿Existe algún otro problema de tipo constructivo o técnico para la ejecución del embalse de Urrá II?

7º ¿Qué consecuencias si las hay, tendrá para el país y para la Costa Atlántica el aplazamiento indefinido de Urrá II?

8º ¿Puede afirmar el actual Gobierno, cuyo período culmina en agosto de 1990, que deja la Nación con la capacidad instalada de generación adecuada y los almacenamientos de energía suficientes para garantizar la estabilidad eléctrica de la Nación, es decir, que no habrá racionamientos en la próxima década?

9º ¿Puede garantizar el Gobierno del doctor Barco que la Costa Atlántica no tendrá déficit de potencia o de energía a partir de 1991? ¿Cree el señor Ministro que el llamado segundo circuito de interconexión a 50.000 voltios estará listo para diciembre de 1990? ¿Es esta última obra suficiente para garantizar la estabilidad eléctrica de la Zona Norte hasta 1995?

Carlos Rodado Noriega y Salomón Nader Nader.

Bogotá, D. E., septiembre 13 de 1988.

VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

La Primer Vicepresidente,

MARIA CRISTINA RIVERA DE HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

JOSE BLACKBURN

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 74 Cámara de 1988, "por la cual se expiden normas sobre pensiones".

Honorables Representantes:

Cumplo con el honoroso deber de rendir ponencia a este importante proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer, el cual pretende remediar una aspiración sentida de todos los pensionados del país. Es necesario reconocer que la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes y por conducto de todos sus miembros, había dedicado su mayor esfuerzo a lograr esta conquista desde que se inició esta legislatura y hoy la vemos colmada en este proyecto de ley, lo cual es un justo reconocimiento a todo el sector pensional que año tras año reclamaba al Ejecutivo Nacional y por ende al Congreso Nacional una solución real a la permanente devaluación de sus mesadas pensionales.

Fue mi propósito procurar presentar esta ponencia una vez agotadas todas las consultas que surgieron tanto del sector oficial, como del privado y en especial de los honorables Representantes de esta Comisión, quienes a través de una subcomisión, fueron el elemento indispensable para obtener una mayor profundidad en la revisión de las leyes y disposiciones que regulan el sistema pensional en Colombia.

Como podrán evidenciarlo los honorables Representantes el proyecto contiene un artículo esencial (1º) en el cual despeja todas las solicitudes en referencia a la justa modificación de la Ley 4ª de 1976, que tanto descontento había suscitado entre los hoy beneficiarios y de la misma manera su parágrafo que en forma radical le alivia a los pensionados la pérdida de uno y hasta dos años del reajuste pensional que el Gobierno venía decretando el día dos de enero de cada año.

Luego de permanentes contactos con el Gobierno Nacional, se llegó a la conclusión de la necesidad de modificar lo propuesto en el proyecto original, con la seguridad de que estaríamos legislando en actitud de verdadera justicia social en favor de aquellos colombianos que han entregado la mayor parte de su vida laboral al servicio de una institución.

El artículo 2º: Es deseo del proponente que éste artículo limite tanto a la pensión más baja en la línea del salario mínimo como también el crecimiento desmesurado de la pensión más alta.

En el artículo 3º nuevo en el pliego de modificaciones, se extienden las previsiones sobre la sustitución pensional a quienes deben poseer ese derecho en forma ampliada, procurando que en su orden de generación familiar no pierda la esencia que implica esta conquista social.

Se quiso con el artículo 4º consagrar un beneficio ya establecido en la Ley 126 de 1985 y que incide directamente sobre las personas que por razón de su oficio, exponen su vida y dadas las circunstancias no tendrían un beneficiario, ya que en ninguna de las leyes establecidas en materia pensional o de sustitución pensional preveían este caso. El artículo en mención incluye como beneficiarios a los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del causante.

Se plasmó en realidad una petición en el sentido de autorizar bajo condición del pensionado, los descuentos para las asociaciones o agremiaciones por concepto de cuotas o créditos que ellos hayan generado. Lo anterior se definió en el artículo 6º.

También era un sentir genérico, la necesidad de solucionar el tiempo acumulado en diversas empresas por los trabajadores, que veían desaparecidas sus esperanzas de obtener una pensión; hoy gracias al artículo 7º, se consagra la pensión compartida en condiciones normales y asequibles a cualesquier ciudadano que haya logrado completar las condiciones allí establecidas.

El artículo 8º frena definitivamente la tremenda injusticia que venía acaeciendo, en el sentido de que el trabajador una vez cumplida las condiciones para pensionarse, se le retiraba de la empresa, quedando algarrete y sin recibir un ingreso mensual para su manutención.

Por fortuna tanto el Gobierno como el Congreso Nacional terminaron con esta engorrosa práctica y estabilizando al futuro pensionado con el oportuno recibo de sus salarios.

Consideré también pertinente incluir un artículo nuevo en donde se hace el reconocimiento a aquellas personas que por circunstancias especiales solicitaban una reliquidación y no se les podía atender debido a la falta de disposiciones legales en la materia, que así se consignan en el artículo 9º.

El artículo 10, por iniciativa nuestra fue redactado procurando reconocer el reajuste pensional y demás beneficios y obligaciones contenidas en las leyes y convenciones colectivas en favor de los pensionados, o sus beneficiarios de las pensiones.

En el artículo 13, también de iniciativa parlamentaria se precisan qué disposiciones deben aplicarse para los efectos de las pensiones y sustituciones pensionales al sector público en general y en todos los niveles y de igual manera para el sector privado.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que este proyecto viene a hacer justicia a este sector tan sufrido, es por lo que me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 74 Cámara de 1988, "por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones que me permito presentar en pliego separado.

Honorables Representantes,

Representante ponente.
Hernando Suárez Burgos.

Bogotá, D. E., octubre 11 de 1988.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título quedará así:

al proyecto de ley número 74 Cámara de 1988, "por la cual se expiden normas sobre pensiones" y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º nuevo. Las pensiones a que se refiere el artículo 1º de la Ley 4ª de 1976, y las de incapacidad permanente parcial, se reajustarán de oficio, en una suma equivalente a la totalidad o ciento por ciento del reajuste porcentual que decreta el Gobierno en el salario mínimo legal mensual.

Parágrafo. Este reajuste tendrá vigencia simultánea a la que se fije para el salario mínimo.

Artículo 2º nuevo. Las pensiones de jubilación, de vejez, y de invalidez permanente total, no podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual, ni superiores a quince (15) dicho salario mínimo.

Artículo 3º nuevo. Extender las provisiones sobre sustitución pensional de la Ley 33 de 1973, la Ley 12 de 1975, la Ley 44 de 1980 y la Ley 113 de 1985 en forma vitalicia, al cónyuge superstite o compañero o compañera permanente, los hijos menores o inválidos, los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado, en las condiciones que a continuación se establecen:

1º El cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores o inválidos por mitades la sustitución de la respectiva pensión con derecho a crecer cuando uno de los dos órdenes extinga su derecho, lo propio de los hijos entre sí.

2º Si no hubiera cónyuge o compañero o compañera permanente, la sustitución de la pensión le corresponde íntegramente a los hijos menores o inválidos por partes iguales.

3º Si no hubiera cónyuge superstite o compañero o compañera permanente, ni hijos, la sustitución de la pensión le corresponderá a los padres.

4º Si no hubiera cónyuge superstite o compañero o compañera permanente, ni hijos, ni padres la sustitución de la pensión le corresponderá a los hermanos que dependan económicamente del causante.

Artículo 4º nuevo. A falta de los beneficiarios consagrados en el artículo primero de la Ley 126 de 1985, tendrán derecho a tal prestación los padres, o los hermanos inválidos del empleado fallecido que dependieran económicamente de él, desde la aplicación de la ley a que se refiere este artículo.

Artículo 5º nuevo. Las empresas, entidades o patronos que satisfacen pensiones a solicitud escrita de la respectiva asociación de pensionados y previa autorización del afiliado, deberán hacer los descuentos de las cuotas o totalidad de los créditos o deudas que contraen los pensionados organizados gremialmente en favor de su organización gremial, igual prerrogativa tienen las Cajas de Compensación Familiar para hacer los descuentos establecidos en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 6º nuevo. Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestarle a los pensionados, mediante previa solicitud de los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos. Para estos efectos los pensio-

nados cotizarán de acuerdo con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso la cuantía de la cotización sea superior al 2% de la correspondiente mesada.

Los pensionados que se acojan a este beneficio no recibirán subsidio en dinero.

Artículo 7º nuevo. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de Previsión Social del orden nacional, departamental, municipal, interdepartamental, comisaral o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación, siempre que cumplan 60 o más años de edad si es varón y 55 años o más de edad si es mujer.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y la determinación de las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas.

Parágrafo. Para el reconocimiento de la pensión de que trata el artículo a las personas que a la fecha de vigencia de la presente ley tengan 10 años o más de afiliación en una o varias de las entidades y 50 años o más edad, si es varón o 45 años o más si es mujer, continuarán aplicándose las normas de los regímenes actualmente vigente.

Artículo 8º nuevo. Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez una vez reconocidas, se hacen efectivas y deben pagarse mensualmente al pensionado desde la fecha en que se haya retirado definitivamente del servicio. En caso de que este requisito sea necesario para gozar de la pensión. Para tal fin la entidad de previsión social o el ISS comunicarán al organismo donde labora el empleado, la fecha a partir de la cual va a ser incluido en la nómina de pensionados, para efecto de su retiro del servicio. Para cobrar su primera mesada el pensionado deberá acreditar su retiro, mediante copia auténtica del acto administrativo que así lo dispuso o constancia expedida por el Jefe de Personal de la entidad donde venía laborando, o quien haga sus veces.

Artículo 9º nuevo. Las personas pensionadas o con derecho a la pensión del sector público en todos sus niveles que no se hayan retirado del servicio de la entidad, tendrán derecho a la reliquidación de la pensión tomando como base el promedio del último año de salarios y sobre los cuales haya aportado al ente de previsión social.

Parágrafo. La reliquidación de la pensión de que habla el inciso anterior no tendrá efectos retroactivos sobre las mesadas anteriores al retiro del trabajador o empleado del sector público en todos sus niveles.

Artículo 10 nuevo. El cónyuge sobreviviente, el compañero o compañera permanente, los hijos menores o inválidos, los padres y los hermanos con derecho a la sustitución pensional se les harán los reajustes pensionales y demás beneficios y obligaciones contenidas en las leyes, convenciones colectivas, o demás disposiciones consagradas a favor de los pensionados.

Artículo 11 nuevo. Esta ley y las Leyes 33 de 1973, 12 de 1975, 4ª de 1976, 44 de 1980, 33 de 1985, 113 de 1985 y sus decretos reglamentarios contienen los derechos mínimos en materia de pensiones y sustituciones pensionales, en favor de los afiliados de cualquier naturaleza de las entidades de previsión social, del sector público en todos sus niveles y de las normas aplicables a las entidades de Previsión Social del sector privado, lo mismo que a las personas naturales y jurídicas, que reconozcan y paguen pensiones de jubilación, vejez e invalidez.

Artículo 12. Este artículo quedará así. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hernando Suárez Burgos.
Representante honorable Cámara.

OBJECIONES

12348

Bogotá, D. E., 6 de octubre de 1988.

Señor doctor
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
Presidente de la honorable
Cámara de Representantes
Ciudad.

Señor Presidente:

Deploro devolver sin la sanción ejecutiva por motivos de inconstitucionalidad, el proyecto de ley número 211 de 1988 Cámara (Senado número 166 de 1988), "por la cual se faculta al Gobierno para la creación del Instituto Tecnológico del Putumayo", por las razones que se expresan a continuación:

OBJECION DE INCONSTITUCIONALIDAD

I. Análisis del proyecto.

Del análisis del proyecto de ley se deduce que se faculta al Gobierno Nacional para que proceda a la creación en la ciudad de Mocoa, con subsele en Sibundoy, Intendencia Nacional del Putumayo de un Instituto de Educación Superior que se denominará Instituto Tecnológico del Putumayo como estableci-

miento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Los demás artículos del proyecto adoptan las normas orientadoras de la acción del Instituto, los objetivos y funciones que debe cumplir para lograrlos, las fuentes de financiación y los órganos de dirección del mismo.

II. Inconstitucionalidad del proyecto.

Esta iniciativa legislativa fue propuesta por el honorable Representante a la Cámara Ernesto Muriel Silva.

El artículo 79 de la Constitución Política que regula el origen de las leyes, dispone, en su inciso segundo, que las leyes que determinan la estructura de la Administración Nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, de que trata el numeral 9º del artículo 76, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.

Como este proyecto de ley faculta al Gobierno para la creación de un establecimiento público y no tuvo iniciativa gubernamental, contraviene la regla constitucional de competencia consagrada en la norma anteriormente citada.

III. Alcance de la objeción.

Teniendo en cuenta que el artículo 1º del proyecto es inconstitucional por las razones anotadas anteriormente y que los demás tienen como única finalidad desarrollar la facultad otorgada por el mencionado artículo 1º, la objeción de inconstitucionalidad se formula frente a todo el proyecto.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Francisco Becerra Barney.

Actas de Comisión

COMISION PRIMERA

Sesiones ordinarias de 1988.

ACTA NUMERO 10

(Septiembre 28)

I

En Bogotá, D. E., siendo las 11 y 25 minutos de la mañana del día 28 de septiembre de 1988, previa citación, se reunieron en el Salón Murillo Toro, perteneciente a la Comisión Primera Constitucional Permanente los miembros de la misma con el fin de sesionar.

El señor Presidente indica al Secretario proceda a llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Carvajalino Cabrales Fernando, García Valencia Jesús Ignacio, Gómez Méndez Alfonso, Parra Pérez Alfonso, Lucena Quevedo Ernesto, Martínez Betancur Darío, Ortega Ramírez Jairo, Pineda Chillán Alfonso, Serrano Prada Rafael, Pérez Arévalo Guido, Vásquez Velásquez Orlando, Vieira White Gilberto, María Cristina Ocampo de Herrán, Villarreal Ramos Tiberio.

Informado del quórum para deliberar, el Presidente declaró abierta la sesión.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Lucas Lozano Pacheco, Campo Soto Alfonso, Córdoba Barahona Luis E., Cruz Romero Elmo, Cuervo de Jaramillo Elvira, Echeverry Piedrahita Guido, Ordóñez Ortega Darío Alberto, Pardo Villalba César, Pérez García César, Rojas Jiménez Héctor Helí, Salazar González Fabio, Tascón Villa Guillermo, Uribe Escobar Mario.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes honorables Representantes:

Arizabaleta Calderón Jaime, Barco Guerrero Enrique, Rosales Zambrano Ricardo, Turbay Quintero Julio César.

II

Lectura y consideración del Acta número 009 correspondiente a la sesión del día 21 de septiembre de 1988.

Leída por Secretaría, puesta a consideración de la Comisión, cerrada la discusión y conformado el quórum decisivo es aprobada.

III

Proyectos y asuntos tramitados por Presidencia.

La Secretaría informa que la Mesa Directiva por los motivos conocidos, el viaje a San Andrés Islas se ha aplazado hasta el día 20 de octubre.

IV

Proyectos en segundo debate, devueltos por la plenaria. (Artículo 1º de la Ley 7ª de 1945).

Proyecto de ley número 70 de 1988 Cámara, "por la cual se otorgan facultades al señor Presidente de la República, para revisar la actual situación de la reserva Sierra de la Macarena y definir sobre sus límites reales". Autor: honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal. Ponente: honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos. Proyecto publicado Anales número 63 de 1988. Informe de ponente Anales número 90 de 1988.

La Secretaría informa que el presente proyecto fue devuelto a la Comisión por la plenaria de la Cámara por medio de la Proposición número 92 y según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1945.

En uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, luego de explicar las causas que motivan a la plenaria de la honorable Cámara para devolver el proyecto a la Comisión de Origen, presenta la siguiente proposición:

Proposición:

"Con el objeto de considerar las modificaciones de que trata la Proposición número 92 aprobada en sesión plenaria de la honorable Cámara el día 21 de septiembre del presente año, reábrase la discusión del proyecto de ley número 79 de 1988 Cámara".

Puesta a consideración de la Comisión y cerrada la discusión por la Presidencia, es aprobada.

Abierta la discusión del articulado, el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, presenta la siguiente proposición:

Proposición.

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º Facultades extraordinarias. "De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para que dicte normas sobre la actual situación de la reserva Sierra de la Macarena en las siguientes materias:

a) Definir sobre sus límites reales;

b) Zonificar y clasificar el área de esta reserva, teniendo en cuenta las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Renovables y de protección del medio ambiente sobre la materia".

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobada.

La Secretaría informa que el artículo 2º no es modificado y queda el original aprobado.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos.

Proposición.

El título del proyecto quedará así:

"Por la cual se otorgan facultades extraordinarias al señor Presidente de la República para revisar la actual situación de la reserva Sierra de la Macarena y definir sobre sus límites reales".

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobada.

Preguntada la Comisión si quiere que el proyecto con las modificaciones aprobadas tenga segundo debate, ésta así lo quiere.

Designase por la Presidencia como ponente para segundo debate al honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición.

"La Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, al registrar el fallecimiento del doctor Felipe Jaramillo Hoyos, manifiesta a la honorable Representante Elvira Cuervo de Jaramillo, Vicepresidenta, de esta célula legislativa, su más sentida condolencia y solidaridad en la pena, siendo que hace extensivo a su esposo e hijos.

Presentada a consideración de la Comisión por los honorables Representantes: Jairo Ortega Ramírez, Alfonso Campo Soto.

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobada.

V

Proyectos para primer debate.

Proyecto de ley número 09 de 1988 Cámara, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente

de la República para expedir normas de contratación administrativa aplicables a la Nación, Departamentos, Intendencias, Comisarias, Distritos y Municipios y se dictan otras disposiciones". Autor: doctor Carlos Arturo Marulanda, Ministro de Desarrollo. Ponente: honorable Representante César Pardo Villalba. Proyecto publicado en Anales número 34 de 1988. Informe ponente Anales número 78 de 1988.

La Secretaría informa que fue leído el informe del señor ponente y se encuentra pendiente de aprobación la proposición con la cual termina.

En uso de la palabra el honorable Representante César Pardo Villalba, presenta la siguiente proposición:

Proposición.

"Ampliase el plazo fijado en proposición aprobada en sesión de agosto 31 de 1988 (Acta número 6) a la Comisión para rendir el informe sobre el proyecto de ley número 009 de 1988, hasta la sesión del día miércoles cinco (5) de octubre próximo, en que deberá ser entregado, para continuar la discusión del proyecto en cuestión".

Abierta la discusión, la Presidencia solicita a la Secretaría se dé lectura a la comunicación enviada a la Comisión con fecha 27 de septiembre de 1988, suscrita por el señor Presidente de la República doctor Virgilio Barco Vargas, copia del a cual se anexa a la presente acta y forma con ella un solo cuerpo.

En uso de la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas, anuncia que presentará una proposición solicitando se archive el proyecto de ley en discusión debido a que como bien lo dice la comunicación leída la aprobación del contenido de la iniciativa no se pondrá en vigencia en el presente Gobierno en consecuencia cree que hay suficiente tiempo para expedir un Estatuto de Contratación Pública que cope las aspiraciones en el sentido de moralizar la vida pública de los colombianos.

Participaron en la discusión de la proposición los siguientes honorables Representantes:

César Pardo Villalba, Carlos Pineda Chillán, Héctor Helí Rojas, Guillermo Tascón Vina, Fernando Carvajalino, Rafael Serrano Prada, Darío Ordóñez Ortega, María Cristina Ocampo de Herrán, Ernesto Lucena Quevedo, el Senador Víctor Renán Barco y el señor Ministro de Desarrollo, doctor Carlos Arturo Marulanda, intervenciones consignadas en su totalidad tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

El honorable Representante Fernando Carvajalino Cabrales, en su intervención solicitó y por Secretaría se dio lectura a un artículo de prensa, autor: Arturo Vélez Sierra, sobre licitaciones, que se anexa a la presente acta en calidad de constancia.

Siendo de 1:00 de la tarde y cinco minutos, la Comisión se declaró en sesión permanente.

Cerrada la discusión por la Presidencia de la proposición suspensiva, es aprobada.

El señor Presidente anuncia que la subcomisión designada en sesión pasada es la siguiente: honorables Representantes Fernando Carvajalino Cabrales, Carlos Pineda Chillán, Alberto Murguieito, Rafael Serrano Prada, Enrique Barco Guerrero, Gilberto Vieira, Orlando Vásquez Velásquez, Jesús Ignacio García Valencia, Ernesto Lucena Quevedo, Ricardo Rosales Zambrano, César Pardo Villalba, Héctor Helí Rojas.

Con la asistencia de los señores Ministros de Desarrollo, doctor Carlos Arturo Marulanda, el señor Ministro de Obras, doctor Luis Fernando Jaramillo y el señor Contralor de la República, doctor Rodolfo González García.

Proyecto de ley número 257 de 1987 Cámara y 10 de 1987 Senado, "por la cual se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República, para crear un Ministerio de Pesca y de los recursos hidrobiológicos y modificar las materias y competencias de los Ministerios". Autores: honorables Senadores Laureano Alberto Arellano y Raymundo Emiliani Román. Ponente: honorable Representante Elvira Cuervo de Jaramillo. Proyecto publicado en Anales número 29 de 1987. Informe de ponente Anales número 108 de 1988.

Leído por Secretaría el informe de ponente y la proposición con que termina "Archívese el proyecto de ley 257 de 1987 Cámara y 10 de 1987 Senado".

Abierta la discusión, hace uso de la palabra el honorable Representante Elvira Cuervo de Jaramillo, quien explica los motivos que determinaron presentar la proposición archivando el proyecto de la referencia, intervenciones consignadas tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

Cerrada la discusión por la Presidencia, es aprobada. Solicitada la verificación, la Presidencia anuncia que por en existir quórum decisorio, queda pendiente de aprobación.

Proyecto de ley número 279 de 1987 Cámara y 124 de 1987 Senado, "por la cual se crea y organiza el sistema nacional para la prevención y atención de emergencias, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente

de la República y se dictan otras disposiciones". Autor: doctor César Gaviria Trujillo, Ministro de Gobierno. Ponente: honorable Representante Darío Martínez Betancur. Proyecto publicado en Anales número 95 de 1987. Informe de ponente Anales 107 de 1987.

Leído por Secretaría el informe de ponencia la proposición con la cual termina "Dése primer debate al proyecto de ley número 279 de 1987 Cámara y 124 de 1987 Senado".

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, la Secretaría informa que se ha conformado el quórum decisorio. En consecuencia, preguntada la Comisión, ésta es aprobada.

La Presidencia anuncia que está pendiente de aprobación la proposición con que termina el informe del proyecto de ley 257 Cámara y 10 de 1987 Senado, en la cual solicita se archive el proyecto. Pregunta la Comisión, es aprobada.

En uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García, solicita se dé lectura por Secretaría a la proposición que se encuentra en la mesa.

Proposición.

"Suspéndase lo que se discute y considérese.

Requírese la asistencia del señor Ministro de Justicia, para que en la sesión del miércoles 5 de octubre de 1988, fije la posición del Gobierno en relación con el proyecto de ley número 143 de 1988 Cámara por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Penal". Presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García V.

Presentada por los suscritos honorables Representantes Alfonso Gómez Méndez y Jesús Ignacio García.

Abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobada.

El señor Presidente, honorable Representante Jairo Ortega Ramírez, aclara que la proposición es reglamentaria por cuanto en ella se requiere la presencia del señor Ministro que es diferente a la proposición de citación (artículo 8º, Ley 19 de 1963).

Leído el articulado del proyecto de ley número 279 de 1987 Cámara y 124 de 1987 Senado, por Secretaría, abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobado sin modificaciones.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración de la Comisión es cerrada la discusión por la Presidencia, es aprobado.

Preguntada la Comisión si quiere que el proyecto de ley tenga segundo debate, ésta así lo quiere.

La Presidencia designa al honorable Representante Darío Martínez Betancur, ponente para segundo debate con plazo de cinco (5) días.

Declarada la Comisión en sesión informal, hace uso de la palabra el señor Secretario General, doctor Fabio Castro Gil, quien manifiesta la necesidad de hacer realidad el proyecto de ley aprobado en la presente sesión, por cuanto es imprescindible para el país tener un organismo que se dedique a estudiar, evaluar posibles catástrofes que se puedan presentar en el futuro, en el territorio nacional.

Proyecto de Acto legislativo número 12 de 1988 Cámara, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare". Autor: honorable Representante Alí de J. Dalé Barón. Ponente: honorable Representante Héctor Helí Rojas. Proyecto publicado en Anales 38 de 1988. Informe de ponente Anales número 99 de 1988.

La Secretaría informa que en sesión pasada fue leído el informe de ponente, aprobada la proposición con que termina y abierta la discusión del articulado. Cerrada la discusión por la Presidencia, el artículo 1º es aprobado.

Puesto a consideración el artículo 2º y cerrada la discusión por la Presidencia, es aprobado.

Leído el título del proyecto, abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia, es aprobado.

Preguntada la Comisión, si desea que el presente Acto legislativo tenga segundo debate, ésta así lo quiere.

La Presidencia designa al honorable Representante Héctor Helí Rojas, ponente para segundo debate con plazo de cinco (5) días.

Agotado el orden del día, siendo las 2 y 25 minutos de la tarde, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo miércoles cinco (5) de octubre a las 10:00 de la mañana.

El Presidente,

Jairo Oriega Ramírez.

El Vicepresidente,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.